



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ANEXO II de la Ordenanza CD N° 02/2017

Reglamento de la Carrera de Doctorado en Energías Renovables

Introducción:

La Carrera de Doctorado en Energías Renovables tiene como finalidad la capacitación para la investigación y desarrollo de los conocimientos en el campo de las Ciencias Exactas y Naturales e Ingenierías que impliquen avances importantes y originales, cuya excelencia teórica y práctica constituya una contribución al progreso del conocimiento científico-tecnológico y un aporte significativo a los requerimientos de la sociedad, en particular todo lo referente con formas limpias para el almacenamiento, transporte y aprovechamiento energético. El grado de Doctor será otorgado a personas que hubiesen demostrado comprensión profunda de la disciplina elegida, como así también capacidad para hacer contribuciones originales al conocimiento en el área respectiva. El grado de Doctor certificará aptitud crítica en asuntos académicos, creatividad, iniciativa y habilidad para emprender investigaciones científicas-tecnológicas, y la capacidad y el estilo indispensables para la comunicación del conocimiento.

CAPITULO I: TITULO A OTORGAR y REGLAMENTO

El título de Doctor en Energías Renovables será otorgado por la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA), la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y la Universidad para la Defensa (UNDEF) en forma conjunta, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Este título tendrá valor académico, no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 1º: Participarán de la Carrera del Doctorado en Energías Renovables las siguientes Unidades Académicas:

- * Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA
- * Facultad de Ciencias Químicas de la UNC
- * Facultad de Matemáticas, Astronomía, Física y Computación de la UNC
- * Centro Regional Universitario Córdoba – IUA de la UNDEF

ARTÍCULO 2º: Para acceder al título de Doctor en Energías Renovables, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Reunir una cantidad mínima de créditos obtenidos a través de la aprobación de los cursos y cumplir con las actividades académicas conforme a lo estipulado en el Reglamento de la carrera de Doctorado en Energías Renovables.
2. Presentar en forma escrita y oral, los avances realizados en el desarrollo de la tesis ante la Comisión Asesora de Tesis con una frecuencia de al menos una reunión anual.
3. Aprobar el examen de inglés según Anexo II del Plan de Estudio de la Carrera.

PC



4. Realizar un trabajo de Tesis que consistirá en un trabajo de investigación individual y original sobre un tema de relevancia académica en el campo de las Ciencias Exactas, Naturales o Ingenierías, que constituya un aporte significativo a la producción del conocimiento relacionado al estudio y desarrollo de energías renovables de diversa índole. Deberá ser una propuesta original que se base en un exhaustivo relevamiento de la bibliografía en la materia, con un consistente y actualizado marco teórico y metodológico. Deberá estar estructurada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico bajo la tutela de su Director de Tesis.

5. Defender en forma pública su Tesis Doctoral, que deberá ser aprobada por un Tribunal designado a tal efecto.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 3º: La Carrera de Doctorado en Energías Renovables tendrá un Director, un Director Alterno y un Comité Académico (CA).

ARTÍCULO 4º a: El Comité Académico estará integrado por dos miembros titulares y un suplente por cada unidad académica participante del proyecto y por el Director de la Carrera que además presidirá dicho comité. Al menos uno de los miembros de cada unidad académica deberá ser profesor regular.

ARTÍCULO 4º b: El Director, el Director Alterno y los miembros del Comité Académico serán designados por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Unidad Académica sede Administrativa atendiendo a las propuestas de los organismos de posgrado de las UA intervinientes y durarán 3 años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente por otro período consecutivo.

En caso de que el Director propuesto sea un miembro del CA se deberá designar un reemplazante de la misma facultad.

El Director Alterno será propuesto por el CA, deberá ser parte de él y además pertenecer a una Institución diferente de la que provenga el Director.

Cláusula Transitoria: A los fines de evitar la caducidad simultánea de los mandatos del Director y del Director Alterno, este último será elegido, en el primer mandato, por un período de 2 (dos) años, computándose este período como de 3 (tres) años a los fines de futuras postulaciones.

ARTÍCULO 4º c: Son requisitos para ser Director y Director alternativo de la Carrera poseer título de Doctor, ser Profesor regular de alguna de las Universidades intervinientes. Además, deberá pertenecer a la Categoría I o II en el Programa de Incentivos Docentes, ser miembro de la Carrera del Investigador del CONICET (categoría no inferior a Independiente) o ser Clase C o superior en el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas (RPIDFA). Asimismo, deberá acreditar reconocida trayectoria docente, producción científica en el área del Doctorado y experiencia en formación de recursos humanos.

pc



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

Cláusula transitoria: A lo fines de asegurar que cada Institución participante en el doctorado pueda proponer Director o Director alterno, por un período de 5 años los requisitos para ser Director y Director alterno de la Carrera serán los mismos que los requeridos para ser miembro del Comité Académico

ARTÍCULO 4° d: Son requisitos para ser miembro del Comité Académico tener título de doctor, ser o haber sido profesor regular por concurso de alguna de las Universidades intervinientes y además cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Ser Investigador Adjunto o de mayor jerarquía en la Carrera del Investigador científico del CONICET.
- b) Estar categorizado en el Programa Nacional de Incentivos con categoría III o mayor.
- c) Clase D o superior en el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas (RPIDFA).
- d) Poseer reconocida trayectoria docente y de investigación en la temática de la carrera y experiencia en la formación de recursos humanos en Carreras de Posgrado.

ARTÍCULO 4° e: Los estudiantes del doctorado elegirán anualmente un representante de los doctorandos que participará en reuniones del Comité Académico y sólo lo hará con voz y sin voto.

ARTÍCULO 5°: Serán funciones y atribuciones del Director de la Carrera de Doctorado:

- a) Planificar y supervisar las actividades académicas de la Carrera.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico.
- c) Representar a la Carrera de Doctorado ante Instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda, sin desmedro de las atribuciones del Secretario de Posgrado de la Universidad/Facultad sede administrativa y con el acuerdo de éste.
- d) Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica de la carrera de Doctorado con participación de profesores y doctorandos.
- e) Elevar a las autoridades de las UA intervinientes una planificación anual del presupuesto estimativo, el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos y, cuando correspondiere, las tasas retributivas de servicio. Ésta tarea requerirá el asesoramiento y aval del Comité Académico.
- f) Co-gestionar el presupuesto de la Carrera de Doctorado con el área económica-financiera de la Facultad sede administrativa.

Serán funciones del Director Alterno reemplazar al Director en caso de ausencia.

ARTÍCULO 6°: Serán funciones del Comité Académico del Doctorado:

- a) Analizar las solicitudes de admisión a la Carrera de Doctorado, considerando el cumplimiento de requisitos básicos (título de grado, promedio, antecedentes del Director o Directores, pertinencia del plan presentado y la justificación de una dirección conjunta si correspondiere) para luego proponer al H. Consejo Directivo de la facultad sede, la admisión del postulante a la carrera del Doctorado en Energías Renovables.

PC



Cuando lo considere necesario podrá recomendar la realización de cursos propedéuticos o nivelatorios para complementar la formación del aspirante.

b) Proponer los miembros que integran la Comisión Asesora de Tesis de cada doctorando.

c) Colaborar en el seguimiento académico de los doctorandos, controlando el cumplimiento de las obligaciones académicas en tiempo y forma, y asignando los créditos de cursos específicos y otras actividades.

d) Proponer los miembros del Tribunal para la evaluación de la Tesis.

e) Proponer el Evaluador externo a las Universidades intervinientes que integra el Tribunal para la evaluación de la Tesis.

f) Evaluar, aceptando o rechazando nuevas propuestas de cursos de posgrado a dictar, adjudicando en cada caso los créditos correspondientes.

g) Reconocer las equivalencias y/o acreditación de cursos cuando corresponda adjudicando en cada caso los créditos correspondientes..

h) Recomendar al Director de la Carrera del Doctorado las modificaciones del plan de estudios, del reglamento e instructivos sobre aspectos específicos que considere pertinentes.

i) Colaborar con el Director en la propuesta curricular, selección de profesores y demás actividades académicas relacionadas con la Carrera.

j) En caso de que exista asignación de estipendios por parte de instituciones externa a éste doctorado y además no tengan criterios propios de selección, el CA deberá establecer mecanismos para la asignación de las mismas para los/las doctorandos/as.

ARTÍCULO 7º: El Comité Académico sesionará como mínimo 3 veces al año, convocado por el Director de la Carrera de Doctorado, quien remitirá a sus miembros el Orden del Día correspondiente con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha programada para esta reunión.

Las actuaciones de cada reunión del Comité Académico quedarán registradas en un Libro de Actas, cada una refrendada por los miembros presentes en la reunión con la posibilidad de firmar el acta en disidencia explicando los motivos.

Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los presentes, requiriéndose un quorum mínimo de la mitad más uno del Comité Académico. En caso de empate el voto del Director se contabilizará dos veces.

ARTÍCULO 8º: El doctorado en Energías Renovables tendrá su primer sede administrativa en la FACEN de la UNCA, la que será responsable de la presentación de la solicitud de acreditación y de toda la comunicación con el Ministerio de Educación de la Nación y con cualquier otro ente público o privado, nacional o extranjero, pertinente a

PC



los fines de las actividades específicas del Doctorado. Además se encargará de la admisión de estudiantes, matriculación anual, inscripción para exámenes, promoción y titulación. El Comité Académico considerará la conveniencia de rotar la sede administrativa a solicitud de alguna de las Facultades participantes, debiendo permanecer dicha sede por un periodo de al menos 5 años en sus funciones.

CAPÍTULO III: DIRECTORES DE TESIS

ARTÍCULO 9º: Cuando el plan de trabajo sea multidisciplinario o cuando el postulante no resida en el mismo lugar que el Director, de común acuerdo con el director, el postulante podrá proponer un Co-Director de Tesis. En todos los casos, los Directores y/o Co-Directores de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor. Serán designados por el HCD de la facultad sede a propuesta del Comité Académico, pudiendo dirigir 5 (cinco) tesis como máximo. Podrán ser Directores o Co-Directores de Tesis:

a) Profesores Regulares, Eméritos o Consultos, miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o RPIDFA. Profesores Interinos de las Facultades intervinientes cuando sus antecedentes, condiciones y circunstancias así lo justifiquen.

ARTÍCULO 10º: Es responsabilidad del Director de Tesis:

- a) Convocar y presidir las reuniones anuales de la Comisión Asesora de Tesis.
- b) Elaborar, en forma conjunta con el postulante, el plan de trabajo para la Tesis.
- c) Asesorar y dirigir al Tesista, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- d) Orientar al doctorando acerca de los métodos científicos e instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- e) Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento por parte del doctorando y avalar sus presentaciones ante la Carrera del Doctorado.
- f) Proveer los medios necesarios para que el Tesista pueda desarrollar su trabajo.
- g) Dirigir o coordinar cursos de Doctorado al menos una vez cada cinco (5) años.

Es responsabilidad del Co-Director de Tesis:

- a) Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo conjuntamente con el postulante y el Director de Tesis.
- b) Asesorar al Tesista, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- c) Colaborar en la provisión de los medios necesarios para que el Tesista pueda desarrollar su trabajo.

PS

ARTÍCULO 11º: En caso de preverse ausencia del Director de Tesis por un período entre 6 y 12 meses, la Comisión Asesora de Tesis evaluará junto con el Tesista la situación y de considerarlo necesario, solicitará al HCD, con la debida antelación y de común acuerdo, su reemplazo por el tiempo que dure su ausencia, proponiendo a un suplente que actuará como Director.

En caso de existir un Co-Director de Tesis residente en la ciudad donde el doctorando realice sus actividades, éste cumplirá transitoriamente las funciones de Director por un período no superior a un (1) año.

En caso de renuncia o impedimento del Director de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor de un (1) año, la Comisión Asesora de Tesis evaluará junto con el Tesista la situación y propondrá al HCD la designación de un nuevo Director.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN ASESORA de TESIS

ARTÍCULO 12º: La Comisión Asesora de Tesis será designada por el HCD de la UA sede administrativa y estará constituida por tres integrantes: El director de Tesis, que presidirá dicha Comisión, el Co-Director si lo hubiese y los otros dos miembros deberán ser propuestos por el Comité Académico. Se sugiere que los miembros de la Comisión Asesora de Tesis provengan de al menos dos UA diferentes.

Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis las personas que de acuerdo con este Reglamento estén en condiciones de ser Directores o Co-Directores de Tesis.

ARTÍCULO 13º: En caso de ausencia temporal o permanente de alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis se aplicarán los mismos criterios establecidos para ausencia del Director.

La Comisión Asesora de Tesis deberá reunirse con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 14º: Son funciones de la Comisión Asesora de Tesis:

a) Evaluar al menos una vez por año calendario la marcha del trabajo de investigación, cursos y docencia realizados.

b) Advertir y aconsejar al Tesista cuando su rendimiento no sea satisfactorio. Si el Tesista ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, la Comisión Asesora de Tesis podrá solicitar al comité Académico que sea apartado de la Carrera Doctoral.

c) Poner a consideración del Comité Académico sobre los cursos que deberá tomar y aprobar el doctorando.

PC




UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

d) Confeccionar un acta en cada reunión en la que constaran los avances alcanzados por el Tesista, los cursos que haya tomado en el período, los cursos a realizar, las tareas docentes, otras actividades científicas y si la labor ha sido satisfactoria. En caso de que la labor haya sido considerada insatisfactoria deberá explicarse por escrito la advertencia correspondiente realizada al Tesista, según versa el inciso b) de este artículo. El Acta deberá ser refrendada por todos los miembros presentes de la Comisión Asesora, en conformidad o desacuerdo justificado. Una copia del acta, con rúbricas originales, deberá ser remitida al Comité Académico quien tomará conocimiento de la misma y la derivará al área o escuela de posgrado de la Facultad sede a los fines de ser incorporada al legajo del tesista.

e) Asesorar al Tesista cuando éste lo requiera, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.

CAPÍTULO V: INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15°: Podrán aspirar al título de Doctor en Energías Renovables los graduados de carreras de no menos de cuatro años de duración en Ciencias Exactas y Naturales, Ingenierías o áreas relacionadas con a los temas de interés de la carrera. Proveniente de las Universidades intervinientes, o de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas acreditadas por los organismos pertinentes, o de Universidades extranjeras de jerarquía académica reconocida por autoridad competente de su país de origen.

ARTÍCULO 16°: El trámite de inscripción a la carrera de Doctorado en Energías Renovables deberá realizarse dentro de las fechas y plazos establecidos por las autoridades de la carrera, por expediente iniciado en Mesa de Entradas de la Unidad Académica sede administrativa a través de una solicitud de admisión dirigida a la máxima autoridad de la sede administrativa, en la que conste la siguiente información:

a) Proyecto de Tesis Doctoral, que deberá estar redactado en un máximo de cuatro (4) páginas, sin considerar las referencias bibliográficas. Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Título del proyecto.
- Antecedentes sobre el tema.
- Plan de trabajo de la Tesis, incluyendo formulación del problema, objetivo/s, procedimientos metodológicos.
- Relevancia del proyecto.
- Justificación de la posibilidad de su materialización.
- Referencias bibliográficas.

PC



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

- b) Nombre y currículum vitae del Director de Tesis propuesto y la constancia escrita de su compromiso a desempeñar tal función, de acuerdo con las exigencias previstas en el Reglamento de la carrera de Doctorado en Energías Renovables.
- c) Cuando el plan de trabajo de la Tesis sea multidisciplinario o cuando el postulante no resida en el mismo lugar que su Director, y de común acuerdo con el Director, el postulante podrá proponer un Co-Director de Tesis. En tal caso dicha constancia deberá estar avalada también por el Co-Director de Tesis.
- d) Grupo de investigación y lugar dónde se realizará el trabajo de Tesis. En todos los casos, la solicitud deberá estar acompañada del visto bueno de la autoridad del Departamento o Unidad Académica donde se propone desarrollar la Tesis Doctoral.
- e) Currículum Vitae nominal del aspirante con certificaciones de tesis y cursos aprobados, publicaciones y participación en equipos de investigación.
- f) Certificado analítico original de calificaciones obtenidas incluyendo aplazos.
- g) Copia autenticada del título de grado.
- h) Domicilio legal del postulante, del Director y del Co-Director, cuando corresponda. Para el caso de solicitantes extranjeros, los requisitos adicionales se detallarán en las Secretarías Académicas de la Universidades intervinientes.

Para el caso de solicitantes extranjeros, los requisitos adicionales se detallan en las secretarías Académicas de la Universidades intervinientes.

CAPÍTULO VI: ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 17°: La carrera de Doctorado se desarrolla en forma semi-estructurada y en modalidad presencial. Su estructura comprenderá la ejecución de un trabajo de investigación original (Tesis Doctoral) en un grupo de investigación establecido y un programa de estudios específicos (cursos de Doctorado). Los cursos de Doctorado cumplirán las funciones de impartir: i) conocimientos generales y avanzados en el área de Energías Renovables y ii) conocimientos específicos necesarios para el desarrollo de la Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 18°: La tesis consistirá en un trabajo de investigación individual sobre un tema de relevancia académica en el campo de las Ciencias Exactas y Naturales e Ingenierías que constituya un aporte significativo a la producción del conocimiento relacionado al estudio y desarrollo de energías renovables de diversa índole. Deberá ser una propuesta original que se base en un exhaustivo relevamiento de la bibliografía en la materia, con un consistente y actualizado marco teórico y metodológico. Deberá estar estructurada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico.

PC

ARTÍCULO 19º a: Durante la carrera el Tesista deberá reunir un mínimo de 10 créditos mediante la aprobación de cursos específicos. Cada crédito equivale a 20 hs de actividad en el aula. Un curso no puede otorgar más de 3 créditos. Al menos un curso deberá ser realizado en otra UA a la cual tiene lugar de trabajo el doctorando. El curso de formación general no otorga créditos.

El Comité Académico podrá reconocer el curso de formación general y hasta 3 créditos para los cursos de doctorado específicos realizados con una antelación no mayor de 3 (tres) años de la admisión a la Carrera Doctoral a sugerencia de la Comisión Asesora de Tesis.

ARTÍCULO 19º b: Para los cursos organizados y dictados por otros programas de las UA participantes, el comité académico deberá realizar un análisis de la pertinencia para el Doctorado. Para los cursos de otras instituciones, el Tesista deberá presentar junto con la solicitud, todo elemento importante a los efectos de su reconocimiento. Los docentes responsables deberán tener un grado académico de doctor o en condiciones excepcionales, mérito sobresaliente en el área disciplinar. Sólo se aceptarán cursos de formación específica con evaluación que deberá ser con una calificación no inferior a siete (7) puntos en la escala de cero (0) a diez (10).

ARTÍCULO 19º c: Si la Comisión Asesora de Tesis considera que el curso es apropiado, solicitará al Comité Académico su categorización como curso de formación válido para el Doctorado. Cuando el Tesista haya aprobado el curso, el Comité Académico procederá a asignar los créditos que considere pertinente.

ARTÍCULO 20º: Los doctorandos a partir del 2do año deberán realizar una presentación de los avances de sus estudios en una reunión anual conjunta organizada por el CA. Ante la imposibilidad de asistir a la reunión anual, el CA contemplará una presentación individual. Este encuentro complementa la reunión del Doctorando con su comisión asesora.

CAPÍTULO VII: ESCRITURA DE TESIS

ARTÍCULO 21º: La Carrera culminará con un trabajo final individual escrito en forma de tesis que deberá ser confeccionado en lengua española o portuguesa.

a) Concluido el trabajo de investigación y todos los requisitos que establece la presente reglamentación la Comisión Asesora de Tesis aconsejará al Tesista la redacción del trabajo de Tesis. Dicha autorización deberá constar en forma expresa en el Acta de la reunión la Comisión Asesora de Tesis.

b) Una vez concluida la redacción de la tesis, el Tesista solicitará por nota avalada por el director de tesis, la designación de los miembros del Jurado evaluador por resolución del HCD, realizando la entrega de 3 ejemplares impresos

PC




CAPÍTULO VIII: JURADO EVALUADOR

ARTÍCULO 22º: El jurado evaluador de tesis estará conformado por un miembros de la Comisión Asesora de Tesis (No podrá ser el Director/Co-Director) y otros dos miembros propuestos que no formen parte de la Comisión asesora y de los cuales uno deberá ser externo a las instituciones participantes, todos con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 23º: El Jurado Evaluador será propuesto por el Comité Académico de la Carrera de Doctorado. Cada miembro del Jurado deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Director de Tesis Doctoral y poseer reconocidos antecedentes en el tema de la Tesis, o en temas afines. Los miembros propuestos para el Jurado Evaluador dispondrán de un plazo de cinco (5) días a partir de recibida la invitación a participar del proceso de evaluación, para comunicar su aceptación.

La designación del Jurado se efectuará dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de recepción de los ejemplares en el área administrativa y la solicitud de integración del Jurado Evaluador de Tesis. Una vez efectivizada la designación del Jurado, ésta será notificada a sus miembros, al doctorando, a su Director de Tesis y al Co-Director, si correspondiera.

ARTÍCULO 24º: Los miembros del Tribunal evaluador de Tesis podrán ser recusados por el doctorando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. En resolución fundada el Director de la Carrera (previa consulta a los miembros de CA) resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO IX: EVALUACIÓN DE MANUSCRITO DE TESIS

ARTÍCULO 25º: El Jurado evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los treinta (30) días corridos desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes al Director de la Carrera, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, éste informará al alumno de doctorado sobre los resultados de la evaluación del manuscrito. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un miembro del Jurado deriva en un perjuicio para alguna de las partes, el Comité Académico podrá, a pedido de los afectados, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho integrante.

PC

ARTÍCULO 26º: El dictamen escrito de cada miembro del Jurado consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación. El dictamen no incluirá una calificación, pero deberá explicitar si el trabajo de Tesis debe ser:

- (I) Aceptado sin cambios, o con correcciones menores, expresando su aval para proceder a la defensa oral,
- (II) Aceptado devuelto para correcciones que deban ser realizadas antes de la defensa,
- (III) No aceptado con correcciones mayores debiendo señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar. El mismo será remitido al alumno de doctorado, quien podrá solicitar aclaraciones del mismo en forma personalizada. El alumno de doctorado tendrá hasta seis (6) meses de plazo para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.
- IV) Rechazado. En el caso de ser rechazado el dictamen deberá fundamentar claramente las causales del rechazo. Cada dictamen deberá ser comunicado a los restantes miembros del jurado.

En el caso de que alguno de los miembros del tribunal realice un dictamen de No aceptado con correcciones mayores (III), el alumno deberá elevar una nueva versión de tesis. Esta versión corregida será nuevamente evaluada por el Jurado, quien emitirá un nuevo dictamen en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, explicitando si el manuscrito es aceptado, expresando su aval para proceder a la defensa oral o rechazado. Los miembros del tribunal podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta para la cual se podrá utilizar medios de comunicación virtuales.

Si el trabajo de Tesis resultara rechazado por la mayoría de los miembros del Jurado de la evaluación del manuscrito, se asentará el dictamen "Reprobado" en un Acta y se notificará del mismo al alumno de doctorado.

El alumno podrá solicitar ampliación de dictamen en los casos (III y IV) y solicitar intervención del CA en caso de ser necesario. En casos excepcionales el CA podrá designar un nuevo tribunal.

ARTÍCULO 27º: Si los integrantes del Jurado por mayoría hubiera considerado que el trabajo de Tesis debe ser aceptado, el Director de la Carrera acordará con el Jurado la fecha para efectuar la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, y lo dará a publicidad.

PC


CAPÍTULO X: EVALUACIÓN FINAL. DEFENSA ORAL

ARTÍCULO 28º: La carrera culminará con la presentación oral y pública del trabajo de tesis, realizada también en lengua española o portuguesa y concretada en alguna de las sedes físicas pertenecientes a las UA intervinientes. Se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

Si por razones de fuerza mayor hubiera solamente dos de los miembros del Jurado, éstos tendrán en cuenta para la evaluación final el dictamen que el miembro ausente envió oportunamente por escrito y que se leerá en su representación frente al resto del Jurado una vez finalizada la defensa oral.

El Director de Tesis y/o el Co-Director podrán, durante la defensa pública del trabajo de Tesis, intervenir (si el jurado lo considera pertinente) para ampliar los aspectos de la presentación que así lo requieran.

ARTÍCULO 29º: Una vez aceptado el manuscrito de Tesis y realizada la defensa oral y pública, el Jurado decidirá por mayoría la calificación del trabajo de Tesis sobre la base de una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8-9, Sobresaliente: 10.

La calificación se asentará en un Acta ad hoc que deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado.

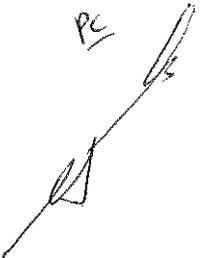
ARTÍCULO 30º: El alumno de doctorado podrá publicar aspectos parciales de su trabajo de Tesis antes de que éste sea expuesto en la defensa oral, conforme lo prevé la ley 26.899.

ARTÍCULO 31º: La versión final de la tesis se deberá realizar en 4 ejemplares impresos y 4 en soporte digital, debiendo cumplir con las formalidades establecidas por la reglamentación pertinente de la UA sede administrativa.

CAPÍTULO XI: DURACIÓN DE LA CARRERA, LICENCIAS Y VIAJES

ARTÍCULO 32º: Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera de Doctorado en Energías Renovables serán las correspondientes a la admisión del postulante y a la de la defensa oral de la Tesis Doctoral, respectivamente. La duración de la Carrera no podrá ser inferior a los 3 (tres) años ni superior a los cinco (5) años calendarios. Si dentro del plazo máximo no se hubiera completado las exigencias de la Carrera, el interesado podrá solicitar una prórroga anual y como máximo 3 prórrogas. Si el trabajo de tesis no se presentara dentro de los plazos antes establecidos el doctorando será dado de baja de la Carrera.

PC



ARTÍCULO 33º: El doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, por motivos justificados. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán desde la fecha de reincorporación.

ARTÍCULO 34º: El doctorando podrá realizar viajes en el marco del proyecto por tiempos menores a los seis meses solo con previa autorización de su director y, si correspondiera, de su codirector. Los viajes por tiempos de entre seis y doce meses deben ser previamente autorizados, además del director y, si correspondiera, codirector, por la comisión asesora. Para tramitar dicha aprobación el doctorando deberá presentar un plan de trabajo acorde al tiempo de duración del viaje y una carta de invitación emitida por el jefe de grupo donde el doctorando realizará sus actividades durante el viaje, donde se indique el nombre del profesional que cumplirá la función de director durante el tiempo de estadía del doctorando en dicho lugar de trabajo. Deberá presentar también un curriculum vitae resumido (no más de 5 páginas) del director propuesto para la estadía.

CAPÍTULO XII: DE FORMA

ARTÍCULO 35º: Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento serán consideradas por las autoridades de la Carrera Doctorado y resueltas por el HCD de la UA sede Administrativa de la misma.

PC
